

« Responder a todos    ✕    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

**RE: CONTESTACION A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO RAD: 2.020-088 Notificación .  
Llamamiento en G.**

Cordial saludo,

Señor

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO - TOLIMA**

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: OTONIEL GARCIA AGUIAR  
DEMANDADO: JOIVHER OVIEDO AGUIAR  
LLAMADA EN GARANTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
RADICADO: 2020-00088-00

**Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en Garantía**

Me permito remitir adjuntos en PDF contestación al llamamiento y la demanda con sus respectivos anexos contestando la totalidad de la misma en 112 folios, 19 la contestación del llamamiento y demanda, 93 anexos.

Esto conforme al auto de fecha 28 julio 2021 donde su despacho admito el llamamiento en garantía y ordeno citar a LA EQUIDAD SEGUROS GENEALES O.C. concediendo el termino para contestar de 20 días.

El apoderado del demandado nos notifico del llamamiento y demanda conforme al decreto 806 del 2020. y asi mismo se procede con la contestacion

Por lo anterior y conforme al correo del apoderado el Dr. JOSE MANUEL donde nos notificó del llamamiento y demanda por correo de fecha 6 DE AGOSTO DE 2021 que antecede y teniendo para contestar el termino de 20 días a partir de la fecha (vencería el 6 de septiembre de 2021), se procede a radicar la contestación al llamamiento y a la demanda para que nos tengan por contestada la demanda dentro del término legal a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y se me reconozca personería.

Me permito a su vez señalar bajo la gravedad de juramento que junto con este correo electrónico se envían copias de la misma a los demás sujetos procesales que hasta ahora hacen parte dentro del proceso de la referencia, y de los correos que se pueden verificar de la demanda lo es el apoderado de la demandante y demandado conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia, como se puede probar con los destinatarios de este.

NOTA VOLVI A ENVIAR CORREO PORQUE A LOS APODERADOS NO LES LLEGO, ME LLEGO AVISO  
A MI CORREO

Responder a todos
 
 Eliminar
 No deseado
 Bloquear

## RE: CONTESTACION A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO RAD: 2.020-088 Notificación . Llamamiento en G.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Antonio

Jue 19/08/2021 9:41 AM

Para: Claudia Lastra

Buen día

Comendidamente me permito acusar recibido.

Atentamente,



Consejo Superior  
de la Judicatura



Yenny Esperanza Paredes Rincon  
Secretaria - Juzgado promiscuo municipal San Antonio

☎ 318 394 3966

@ j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDA: Solo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros esta el cuidar el medio ambiente, Recicla y Reduce el Consumo de Hojas.

Acusar recibido de la presente notificación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ. "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII-notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**De:** Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

**Enviado:** jueves, 12 de agosto de 2021 10:46 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Antonio  
<j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACION A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO RAD: 2.020-088 Notificación .  
Llamamiento en G.

\*\*\*\*\*FAVOR ACUSAR RECIBIDO\*\*\*\*\*

Cordial saludo,

Señor

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO - TOLIMA**

E.

S.

D.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN ANTONIO – TOLIMA.  
CLL. 6° N° 3-50 B/Centro.**

NOTIFICACION PERSONAL (art. 8° Dec. 806/2.020. Art. 315 y 320 C.G.P.)

Señor(a)

fecha:

Nombre	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b>	DD/MM/AAAA <b>06 / 08 / 2.021</b>
Dirección	<b>Carrera 9° A N° 99-07 P.12.</b>	
Ciudad: BOGOTA D.C.	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO	

**No. De Radicación del proceso**

**Naturaleza del proceso**

**Fecha providencia**

<b>73-675-40-89-001-2020-00088-00</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>	DD / MM / AAAA 28 / 07 / 2.021
---------------------------------------	---	-----------------------------------

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

<b>OTONIEL GARCIA AGUIAR</b>	<b>JOVIHER OVIEDO AGUIAR</b>
------------------------------	------------------------------

Por intermedio de esta citación le notifico la providencia calendada el día 28 de julio de 2.021, donde se admitió el Llamamiento en Garantía promovido por: JOVIHER OVIEDO AGUIAR. Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y se ordenó citarlo, para que se haga parte dentro del respectivo proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos entenderán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art.8° Dec. 806/2.021). Art. 315 y 320 C.G.P.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Anexo en archivo adjunto: Copia de la respectiva providencia en formato PDF.

Nombres y Apellidos

**JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA**  
C.C. 19.491.172 de Bogotá.  
T.P. 93.638 del C.S.J.

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO - TOLIMA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: OTONIEL GARCIA AGUIAR  
DEMANDADO: JOIVHER OVIEDO AGUIAR  
LLAMADA EN GARANTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
RADICADO: 2020-00088-00

**Asunto: Contestación a la Demanda Directa y al llamamiento en Garantía.**

**CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 28.554.926 de Ibagué, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., según escritura pública N° 703 de la Notaria 10 del círculo de Bogotá, documentación que adjunto, me permito presentar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por JOIVHER AGUIAR, dentro del término legal establecido en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA: RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO:**

1. No le consta a mi representada que el señor OTONIEL AGUIAR se encontraba para el 27 de febrero de 2019 en el municipio de Chaparral y que se subió como pasajero del vehículo de placa WWJ564 para trasladarse a SAN ANTONIO. Me atengo a lo que se pruebe.
2. No le consta a mi representada que el señor OTONIEL AGUIAR se movilizaba como pasajero del vehículo de placa WWJ564 afiliado COOTRANSOCCIDENTE para trasladarse a SAN ANTONIO. Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.
3. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho por el señor OTONIEL AGUIAR por cuanto no estuve presente. Me atengo a lo que se pruebe respecto a que el señor JOVIHER AGUIAR antes de conducir se tomó unas cervezas.
4. No le consta a mi representada porque no estuvo presente al momento del accidente, por lo tanto, Me atengo a lo que se pruebe respecto a que el señor JOVIHER AGUIAR en el trayecto hizo varias paradas para tomar unas cervezas y sobre las lesiones de OTONIEL AGUIAR.
5. No le consta a mi representada que después de ocurrido el accidente el señor OTONIEL AGUIAR fue atendido en el Hospital San Rafael del Espinal y que le dieron incapacidad de un mes. Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.
6. Este hecho en cuento al reclamo presentado en LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por parte del aquí demandante una vez analizado el siniestro mi representada remitió al señor OTONIEL comunicación objetando el siniestro ante el evidente sobrecupo.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

7. No le consta a mi representada si el señor OTONIEL ha realizado reclamación al señor JOVIHER OVIEDO. Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
8. No le consta a mi representada que el señor OTONIEL interpuso denuncia ante la fiscalía 38 local de San Antonio. Me atengo a lo que se pruebe, esto teniendo en cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no es parte dentro del proceso penal por lesiones personales culposas, pues este se inicia inicialmente en contra del conductor del vehículo.
9. No le consta a mi representada por cuanto no es parte dentro del proceso penal. Me atengo a lo que se logre probar.

**HECHOS RELATIVOS AL DAÑO:**

10. Es cierto. Se verifica en nuestro sistema y el vehículo de placa WWJ564 estaba afiliado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA – COOTRANSOCCIDENTE de propiedad de JOVIHER OVIEDO.
11. No le consta a mi representada sobre el buen estado de salud del señor OTONIEL. Que se pruebe.
12. No le consta a mi representada sobre las lesiones del señor OTONIEL. Que se pruebe.

**HECHOS RELATIVOS A LA CULPA DEL DEMANDADO:**

13. No le consta a mi representada que el causante del accidente fue el conductor del vehículo de placa WWJ564. Que se pruebe.
14. No es un hecho es una manifestación subjetiva del honorable colega que deberá de probar en el curso del proceso.
15. No es un hecho es una parte jurisprudencial.

**HECHOS RELATIVOS A LAS RELACION DE CAUSALIDAD**

16. No es un hecho es una manifestación subjetiva del honorable colega que deberá de probar en el curso del proceso.
17. No es un hecho es una manifestación subjetiva del honorable colega que deberá de probar en el curso del proceso.
18. No le consta a mi representada que la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, negligencia y la impericia del conductor por cuanto mi representada no estuvo presente al momento del accidente Me atengo a lo que se pruebe.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil extracontractual a mi representada, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado el 27 de febrero de 2019, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales que hagan viable la afectación del contrato de seguro.

---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Es importante resaltar que, en caso de una eventual sentencia desfavorable y cualquier condena que se le imponga tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, dentro de las condiciones particulares y generales pactadas respecto a las coberturas y exclusiones atribuibles respecto al vehículo de placa WWJ564.

Así las cosas, solicito respetuosamente se denieguen en su totalidad las pretensiones, habida cuenta de que los actores incumplieron con la carga probatoria; que lo obliga a asumir la responsabilidad de aportar al Juez todos los elementos que le den certeza del efectivo padecimiento de los daños pretendidos, elementos que éstos que brillan por su ausencia. Puesto que la demanda carece de fundamento solicito de condene en costas a la parte demandante.

Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP).

#### EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

1. Es cierto que el tomador COOTRANSOCCIDENTE, contrato con mi representada la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA002950 de Agencia Ibagué, Certificado AA061594, Orden 21 con vigencia 10-27-2018 a 10-27-2019 y la póliza de responsabilidad civil contractual No. AA002951 de Agencia Ibagué, Certificado AA061595, Orden 21 con vigencia 10-27-2018 a 10-27-2019. pero Téngase señor Juez, en cuenta que para que proceda la afectación deben acreditarse elemento tales como: ocurrencia del siniestro, cuantía, responsabilidad del asegurado, valor asegurado disponible, ausencia de eximentes de responsabilidad, cumplimiento de condiciones y garantías establecidas en el contrato, ausencia de exclusiones a la cobertura otorgada y demás requisitos que hagan viable el reconocimiento de indemnización alguna. Conforme a la póliza de Responsabilidad civil extracontractual y contractual de Ibagué en un eventual fallo condenatorio la aseguradora deberá responder por los perjuicios tasados hasta **el límite de la suma asegurada**, pero SIEMPRE Y CUANDO se configure los elementos necesarios para la afectación de la póliza, y **se halla dado estricto cumplimiento a sus condiciones y a las garantías estipuladas**.

Es necesario indicar que hay que tener claro que ampara cada póliza la póliza de responsabilidad civil extracontractual ampara daños a bienes de **terceros**, lesión o muerte de una persona y lesiones o muertes de dos o más personas y la póliza de responsabilidad civil contractual ampara la muerte la incapacidad total o permanente pero de los pasajeros; para el presente proceso el único amparo que se podría llegar afectar es por lesiones de OTONIEL pero hay que verificar en el curso del proceso si el señor OTONIEL iba realmente como pasajero, si tenía esa calidad o si por el contrario era un ayudante tal como informo el señor JOVIHER en la declaración de la versión en esta también informo que iba con un viaje de cerveza, gaseosa y aguardiente. (documento que adjunto con esta contestación) así mismo si entre el señor OTONIEL y JOVIHER son familiares aspecto que al ser ajenos de este ORGANISMO COOPERATIVO A LA FECHA DESCONOCE.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

2. Es cierto se puede constatar con las pólizas que se adjuntan con esta contestación: la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA002950 de Agencia Ibagué, Certificado AA061594, Orden 21 con vigencia 10-27-2018 a 10-27-2019 y la póliza de responsabilidad civil contractual No. AA002951 de Agencia Ibagué, Certificado AA061595, Orden 21 con vigencia 10-27-2018 a 10-27-2019.

3. Es parcialmente cierto por cuanto en LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. dieron aviso del siniestro, pero en el documento denominado "DECLARACION SINIESTROS-SEGUROS DE VEHICULOS" especificaron que la fecha del siniestro era: 15 marzo 2019, pero en los documentos aportados por el señor OTONIEL indican que la fecha de los hechos fueron el 27 de febrero de 2019, entonces mi representada está sujeta a lo que se confirme en el curso del proceso.

Es necesario mencionar que ese día el vehículo de placa WWJ564, se desplazaba con GASEOSA, CERVEZA Y AGUARDIENTE y téngase en cuenta su señoría que el vehículo de placa WWJ564 no está diseñado ni destinado para carga si no para pasajeros.

4. Es cierto se puede constatar con las pólizas que anexo con esta contestación.

5. Es cierto y a la cual mi representada fue vinculada como llamada en garantía, manifestó a su señoría, que, en caso de establecerse responsabilidad en cabeza del demandado, debe estar sujeta a lo pactado en el contrato de seguro y en el evento de una eventual condena se deberá conservar así el contrato de seguros pactado y el pago en caso de sentencia no favorable será hasta el LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO se configure los elementos necesarios para la afectación de la póliza, y se halla dado estricto cumplimiento a sus condiciones y a las garantías estipuladas.

De igual modo desde ahora nos permitimos manifestar al Despacho que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA0022950 NO está llamada a atender las pretensiones de la demanda por cuanto los perjuicios reclamados en la demanda tienen relación al parecer con el transporte del pasajero OTONIEL en un vehículo de servicio público, razón por la cual la póliza idónea para esta clase de casos sería la Contractual, esto en lo que atañe a la entidad que represento.

A este respecto me permito transcribir el siguiente aparte del texto del clausulado de la

"PÓLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"

"....."

## 2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTA AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.

"....."

---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

A su vez y conforme a versión rendida por el propietario, conductor aquí demandado ese día el, lo que transportaba no era pasajeros si no cerveza, gaseosa y aguardiente y esta póliza igualmente tiene esta exclusión:

El condicionado general, parte integral del contrato de seguro de RCC No. AA002951, prevé:

**"2. EXCLUSIONES. LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

**2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.** (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, en información suministrada al RUNT, se indican los datos técnicos del vehículo de placa WWJ564: "pasajeros sentados 10" y capacidad de carga "0" cero, por lo que el vehículo es para transporte de pasajeros y no de carga, de acuerdo con lo contratado en la póliza.

Y EN LA POLIZA DE RCE AA002950:

2.12. cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto del estipulado en la póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas remolcadoras o tractomulas) remolquen a otro vehículo, con o sin fuerza propia.

Además, en caso que de las pruebas practicadas se demuestre que efectivamente el señor OTONIEL no iba como pasajero si no como ayudante y además son familiares solicito respetuosamente a su señoría se tenga en cuenta las siguientes exclusiones en ambas pólizas:

RCC:

2.9. lesiones o muerte o daños causados al asegurado o al tomador o al propietario o al conductor del vehículo asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, sus padres adoptantes, sus hijos adoptivos, su cónyuge no divorciado o su compañero permanente o sus dependientes. la misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídicatomadora, únicamente cuando estos no viajen en el habitáculo designado para el transporte de los pasajeros y no hayan pagado su pasaje.

RCE:

2.4. lesiones o muerte causadas al cónyuge, al compañero permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado, tomador o conductor autorizado.

---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto es menester indicar que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; en el remoto caso de una eventual condena, únicamente podrá ser condenada en el marco de los límites establecidos en la póliza de Responsabilidad civil Extracontractual No AA002950 de Ibagué, certificado AA061594 y en en la póliza de Responsabilidad civil Contractual No AA002951 de Ibagué, certificado AA061595, de acuerdo con los amparos que fueron contratados y los límites del valor asegurado por cada una de las coberturas y habría que tener en cuenta las exclusiones establecidas junto al condicionado general y particular de la póliza contratada.

La Equidad Seguros Generales O.C. deberá responder hasta el límite del valor asegurado conforme al contrato de seguro suscrito donde se pactó **un valor límite de responsabilidad**, es decir, que la obligación de La Equidad Seguros Generales va hasta el monto asegurado siempre y cuando el asegurado haya cumplido con las normas de tránsito, y no haya incumplido sus deberes contractuales para con el contrato de seguro suscrito.

Es importante resaltar que no es procedente la solicitud de solidaridad en la condena ni mucho menos condenar a pagar a La Equidad Seguros Generales O.C., a todas y cada una de las acreencias económicas en que se condene al demandado JOVIHER OVIEDO AGUIAR, en sumas iguales, toda vez que la responsabilidad del hecho no es atribuible a mi representada, sin embargo en caso de una eventual sentencia desfavorable, y cualquier condena que se le imponga tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, dentro de las condiciones particulares y generales pactadas respecto a las coberturas y exclusiones atribuibles respecto al vehículo de placa WWJ564.

Lo anterior va sustentado de acuerdo al art 2344 del código civil que reza: "Responsabilidad solidaria: si un delito o culpa ha sido cometida por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa". Esto quiere decir que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES no fue quien realizó el delito fue el conductor del vehículo asegurado por lo tanto no se le puede predicar la responsabilidad solidaria.

Al respecto vale la pena traer a colación el mentado precepto legal: "Artículo 991 C. Co.: *"Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, **el propietario de este, la empresa que contrate y la que conduzca**, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte"* ... Subrayado y negrilla. Conforme a lo anterior LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, NO ostenta calidad alguna relacionada con el artículo 991C. Co. (**el propietario de este, la empresa que contrate y la que conduzca**).

En lo que respecta a la demanda la cual carece de fundamento solicito de condene en costas a la parte demandante y demandado.

---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

### 1. FALTA DECLARATORIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL HECHO ENDILGADO Y AUSENCIA DE ELEMENTOS DEMOSTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD

En el caso que nos ocupa, no existe ningún elemento probatorio, medio o evidencia del cual se pueda inferir responsabilidad en cabeza el conductor del vehículo asegurado de placa WWJ564 asegurado con este Organismo Cooperativo, luego entonces, al no estar demostrado este elemento concluyente de responsabilidad no puede haber condena reconociendo la existencia de perjuicio a favor de los actores y en contra de los demandados.

Al parecer se le formulo denuncia penal por el presunto delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, pero no obra en el proceso sentencia o constancia de que el proceso penal ha terminado y se haya condenado al querellado entonces no existe la prueba de responsabilidad, de la cual se pudieron derivar los perjuicios reclamados.

### 2 DILIGENCIA Y CUIDADO

En virtud del principio rector de Derecho de la presunción de inocencia, de plena aplicación en nuestro ordenamiento jurídico, no puede endilgársele responsabilidad al conductor del vehículo de placa WWJ564, ni a la entidad aseguradora del vehículo, hasta tanto no obren en el expediente pruebas suficientes de un presunto actuar antijurídico.

Hasta tanto no se demuestre efectivamente un actuar antijurídico imputable al conductor del vehículo de COOTRANSOCCIDENTE, debe entenderse que su actuar fue diligente en el desarrollo de la actividad de conducción y con ello, es dable la ruptura del nexo causal.

### 3. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

El demandante no aporta un acervo probatorio diferente al suceso conocido, es decir, que no aporta material probatorio que demuestre los perjuicios morales que sufrieron los demandantes.

De conformidad con el art. 1077 del código de comercio. "corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso". cuantía que no ha sido demostrada. la sala de casación civil de la corte suprema de justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la

Boque 7 / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 177 del código de procedimiento civil.

Indeterminación de los perjuicios reclamados y falta de prueba de los mismos.

Exceso de pretensiones: el seguro no puede ser fuente de enriquecimiento. Art. 1088 C.Co.

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditarlo. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía; esto, toda vez que si bien es cierto, se relacionaron perjuicios de carácter extra patrimonial, no se aportó sustento probatorio alguno que permita establecer más allá de duda razonable la existencia del daño.

En el mismo sentido, valdrá la pena precisar que se encontraba en cabeza del demandante ejercer las acciones pertinentes en el término estipulado para ello, para solicitar el reconocimiento de algún tipo de indemnización como consecuencia de un posible menoscabo o daño al extrapatrimonial. Situación que brilló por su ausencia, tal como queda acreditado con la exceptiva propuesta.

En ese orden de ideas, solicito señor juez, se desestimen las pretensiones de la demanda, y se acoja la presente exceptiva

#### **EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

- 1. CAUSAL QUE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO POR QUE SE EMPLEO EL VEHICULO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA POLIZA EN AMBAS POLIZAS RCC AA0020951 Y RCE AA002950.**

En nombre de la entidad que represento, estimo necesario hacerle ver al Juzgado que el día de los hechos el vehículo de placas WWJ564 se desplazaba con **EMPLEANDOLO PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA POLIZA: YO VENIA DE CHAPARRAL CON UN VIAJE DE CERVEZA, GASEOSA Y AGUARDIENTE**, tal como se puede verificar en el documento anexo con esta demanda "INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO – suscrito por el Inspector de policía ARNULFO SANCHEZ GOMEZ" marcada con el folio 19-20 ( material probatorio de esta acción – que nos ha sido entregado como traslado de la acción y que igualmente apporto con esta contestación a la demanda y al llamamiento) siendo este documentos el informe de policía donde se relata lo pormenores del accidente, especialmente donde detalla los hechos.

Teniendo en cuenta lo anterior tenemos claramente que el vehículo de placas WWJ564 el día del accidente NO TRANSPORTABA PASAJEROS si no CERVEZA GASEOSA Y AGUARDIENTE.

---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

En el RUNT, se indican los datos técnicos del vehículo de placa WWJ564, "PASAJEROS SENTADOS 10" y capacidad de carga "0" cero, por lo que el vehículo de servicio público es para transportar PASAJEROS Y NO DE CARGA, de acuerdo con lo contratado en la póliza.

Lo anterior igualmente se puede verificar que en la tarjeta de propiedad y/o licencia de tránsito y soat indica que el vehículo de placa WWJ564 tiene capacidad de 10 pasajeros es decir lo que esta autorizado para este vehículo

Este hecho ajeno a mi mandante y sujeto a exclusión contractual hace que mi representada no tenga obligación de indemnizar las pretensiones del demandante, por cuanto el conductor y propietario del vehículo asegurado no honró su deber contractual y legal, porque uso el vehículo para TRANSPORTE DE CERVEZAS, GASEOSAS Y AGUARDIENTE es decir USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA POLIZA.

Para ilustrar al Despacho respecto de la noción de EXCLUSIÓN me permito citar al Presidente Honorario de la Asociación Colombiana del Derecho de Seguros – (ACOLDESE), profesor J. Efrén Ossa G., en su obra *Teoría General del Seguro, segunda edición, Ed. Temis - 1991:*

*"Son hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, **no obligan la responsabilidad del asegurador.** Afectan, en su raíz, el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro."* (cursiva y negrilla fuera de texto).

Al respecto las condiciones generales de las pólizas, por las que mi representada fue llamada en garantía en su numeral (2) establecen:

#### **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AA002951:**

En el numeral (2) de las mismas condiciones generales, **correspondiente a las EXCLUSIONES**, señalan: **"La póliza de responsabilidad civil contractual seguros de accidentes a pasajeros en vehículo de servicio público no cubre ninguna reclamación en los siguientes casos:**

**2.12. Cuando el vehículo asegurado se encuentre en encuentre con sobrecupo de pasajeros o se emplee para uso distinto estipulado en la póliza"** (subrayado y negrillas fuera de texto).

#### **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AA002950:**

En el numeral (2) de las mismas condiciones generales, **correspondiente a las EXCLUSIONES**, señalan: **"La Equidad quedara exonerada de toda responsabilidad bajo el presente amparo cuando se presente una o varias de las siguientes causales:**

**2.12. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto estipulado en la póliza..."** (subrayado y negrillas fuera de texto).

Por lo expuesto anteriormente no existe obligación de mi representada.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## 2. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual, del demandante contra el aquí demandado, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA0022950 de Agencia Ibagué, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 15062015 - 1501 - P - 06 - 000000000000116 y la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA0022951 de Agencia Ibagué, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 15062015 - 1501 - P - 06 - 0000000000001006.

Es de resaltar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual y contractual está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro. Evento que como ya se explicó se configura en el presente varias causales de EXCLUSION.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

Al respecto las condiciones generales de las pólizas, por las que mi representada fue llamada en garantía en su numeral (1) establecen:

### **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:**

#### **1 AMPAROS:**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, que en adelante se llamará LA EQUIDAD, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará hasta la suma asegurada y por acción directa de la víctima o sus causahabientes, a los pasajeros del vehículo asegurado que sufran lesiones corporales o muerte, derivadas de la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, y a los términos, estipulaciones, excepciones y limitaciones contempladas en esta póliza, siempre y cuando dicho pasajero viaje en el compartimento destinado a los pasajeros o se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:****1. AMPAROS**

"LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, que en adelante se llamará La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la caratula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios materiales causados a terceros derivados de la responsabilidad civil **extracontractual** en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por la Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos." (subrayado y negrilla fuera de texto).

**3. EXCLUSION MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO ESTIPULADA EN EL CLAUSULADO Y/O CONDICIONES 15062015 - 1501 - P - 06 - 00000000000116 DE LA POLIZA AA002950 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

En el caso que dentro de las pruebas que se practique el demandante OTONIEL logre demostrar que él iba como pasajero del vehículo tal como lo informo en los hechos de la demanda, No es posible condenar a mi representada por cuanto la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual no tiene cobertura al ocupante del vehículo asegurado que resulte lesionado.

A este respecto me permito transcribir el siguiente aparte del texto del clausulado de la "PÓLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"

".....  
..."

**2. EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTA AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

**2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.**

".....  
...."

(Cursiva y subraya fuera de texto)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

**4. EXCLUSIONES TAXATIVAS EN LOS CLAUSULADOS QUE RIGEN PARA LAS PÓLIZAS RCE AAPP2950 CONDICIONES PARTICULARES y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA CON N° 15062015 – 1501 – P – 06 – 000000000000116 Y RCC AA002951 Y LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA0022951 CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA CON N° 15062015 – 1501 – P – 06 – 0000000000001006.**

Con el fin de argumentar la presente exceptiva, será necesario como primera medida, traer a colación el artículo 1044 del Código de Comercio, el cual reza:

"Excepciones que puede oponer el asegurador: Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos distintos a aquel, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador"

En ese mismo sentido el artículo 1056 del Código de Comercio, determina:

"ASUNCIÓN DE RIESGOS. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

La Corte Suprema de Justicia, al respecto ha mencionado: "como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados), ora porque se establezca que el asegurador cubre todos los riesgos de pérdidas, pero con las exclusiones que también expresamente convengan los interesados (principio de la universalidad o de la "cobertura completa", distinguidas, también, en el mercado, como all risks policies', denominación que, como lo enfatiza SANTIAGO AREAL LUDEÑA (EL SEGURO AERONAUTICO, Ed. Colex, 1998, pág. 32) "se debe a que cubren la propiedad del asegurado frente a todas las pérdidas que hayan sido accidentalmente causadas". (Negrilla fuera de texto)

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Respetuosamente solicito a su Señoría que una vez sean practicadas las pruebas se tenga en cuenta para efectos de sentencia las condiciones generales de las pólizas: **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AA002951 y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AA002950**, por las que mi representada fue llamada en garantía en su numeral (2) establecen: EXCLUSIONES

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AA002951:**

En el numeral (2) de las mismas condiciones generales, **correspondiente a las EXCLUSIONES**, señalan: "**La póliza de responsabilidad civil contractual seguros de accidentes a pasajeros en vehículo de servicio público no cubre ninguna reclamación en los siguientes casos:**

**2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

**2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.**

**2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O**

**SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA**

**TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.**

**2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ENCUENTRE CON SOBRECUIPO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA"** (subrayado y negrillas fuera de texto).

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AA002950:**

En el numeral (2) de las mismas condiciones generales, **correspondiente a las EXCLUSIONES**, señalan: "**La Equidad quedara exonerada de toda responsabilidad bajo el presente amparo cuando se presente una o varias de las siguientes causales:**

**2.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.**

**2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.**

**2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

**2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUIPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA..."** (subrayado y negrillas fuera de texto).

Por lo expuesto anteriormente no existe obligación de mi representada.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## 5. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE INDEMNIZAR A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Expuesta está excepción se deja claro que no existe obligación de indemnizar por cuanto el asegurado no cumplió con sus deberes contractuales, ni legales, es decir, que no cumplió sus deberes como transportador porque excedió sus límites contractuales.

Visto lo anterior NO le es dable al llamante exigir la obligación condicional por su propio incumplimiento. (*nemopropriamturpitudenemsallegans*).

De acuerdo con lo anterior, y vistas los hechos y pretensiones de la demanda, es claro que lo que se pretende es el reconocimiento de una indemnización derivada de unas lesiones causadas a OTONIEL, pero al ser aplicable las exclusiones mencionadas, por ende, nos encontramos ante la inexistencia de obligación a cargo de mi representada.

## 6. TASACIÓN EXCESIVA DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS.

Consideraciones sobre los perjuicios reclamados: Con relación del daño moral; solicitan un DAÑO MORAL desmedido, excedido no solo frente a las directrices señaladas para esta tipología de perjuicio por la honorable Corte Suprema de Justicia a través de su línea jurisprudencial, así como los topes reconocidos por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué - Sala Civil.

hay que precisar lo que se entiende por Daño Moral o *pretium doloris*, indicando que este perjuicio ha tenido una evolución más jurisprudencial y doctrinal que legal. Atendiendo al concepto dado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 18 de septiembre de 2008 M.P. William Namén Vargas, "Se identifica con la noción de daño moral, el que incide o se proyecta en la esfera afectiva o inferior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc." (Casación Civil 13 mayo 2008, SC-035-2008, Expte. 11001-3103-006-1997-09327-01).

Para el caso concreto es importante recordar el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil respecto de la tasación de los perjuicios morales, dentro del expediente 11001-3103-035-1999-02191-01, M.P. William Namén Vargas, del 9 de julio de 2010:

"No obstante,"[s]uperadas algunas corrientes adversas y, admitida por esta Corte la reparación del daño moral **sin más restricciones para fijar su cuantía que las impuestas por la equidad (ex bono et aequo) conforme al marco concreto de circunstancias fácticas** (cas. civ. sentencias de 21 de julio de 1922, XXIX, 220; 22 de agosto de 1924, XXXI, 83), a partir de la sentencia de 27 de septiembre de 1974, es su criterio inalterado, la inaplicabilidad de las normas penales para su tasación, remitiéndose al *arbitrium iudicis*, naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y **el quantum debeatur se remite a la valoración del juez**", estimando "apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o ~~pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial~~  
Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

ponderado del fallador" (cas. civ. sentencia de 18 de septiembre de 2009, exp. 20001-3103-005-2005-00406-01)."

Así las cosas, atendiendo a los anteriores razones, solicito respetuosamente se denieguen en su totalidad las pretensiones, habida cuenta porque la parte actora incumplió con la carga probatoria, que los obligaba asumir la responsabilidad de aportar al juez todos los elementos que le den certeza del efectivo procedimiento de los daños pretendidos, elementos estos que brillan por su ausencia.

Por lo anterior, apelo al probo criterio del señor Juez para la estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden, manifestándole respetuosamente que para el Organismo Cooperativo que represento la tasación de perjuicios realizada por la parte actora es considerada excesiva.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*"

Con relación del daño moral; solicita un DAÑO MORAL desmedido, excedido no solo frente a las directrices señaladas para esta tipología de perjuicio por la honorable Corte Suprema de Justicia a través de su línea jurisprudencial, así como los topes reconocidos por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué - Sala Civil.

No puede olvidarse que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación con los perjuicios pretendidos, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios morales.

Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados y consecuentemente en contra de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, al reconocimiento de los perjuicios pretendidos en total de \$33.000.000, en el presente proceso los presuntos perjuicios de orden inmaterial a título de están estimados infundadamente y de forma excesiva por el apoderado demandante, principalmente por la desmesura en que los estima la parte actora y porque no existe título de culpa imputable al asegurado, además esta parte no allega ninguna prueba tan siquiera sumaria respecto de los padecimientos que sufridos por el suceso traumático.

---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

En igual sentido dichos perjuicios inmatrimoniales es potestad exclusiva del operador para que con base en la actual jurisprudencia y conforme a lo probado dentro del proceso pueda tasar dichos perjuicios.

Es importante resaltar que en el caso concreto encontramos que la parte demandante no allego algún tipo de prueba tan siquiera sumaria que nos determine las bases para que la parte demandante llegase a fijar tal valor pretendido, pues brilla por su ausencia pruebas de tipo médico o periciales de los supuestos dolores, congojas y padecimientos de tipo moral o psicológicas sufridos, por ello no es posible determinar el nivel de sufrimientos que la demandante ha sufrido y quedaría supeditado a lo que se pueda llegar a probar en el desarrollo del proceso para que sea determinado por el juzgador de acuerdo a las reglas de la experiencia y la sana crítica.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no ha determinado un tope máximo de indemnización como lo ha hecho el Consejo de Estado, pero ha determinado topes máximos para esta clase de daños, pero por muerte tales como en el año 2016, la Corte tasó la indemnización por perjuicios morales en \$60.000.000 de pesos colombianos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez). En el año 2011, la Corte ya había tasado esta indemnización en \$53.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de agosto de 2011, 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas) y en el año 2012, en \$55.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de julio de 2012, radicación 11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.) y en un reciente pronunciamiento de la misma corporación se otorgó como máximo de indemnización \$60.000.000 (SC665-2019. Radicación N° 05001 31 03 016 2009-00005-01), por lo que denota una excesiva tasación de los perjuicios sin analizar el trasfondo de los hechos de la demanda.

Respecto a la suma por incapacidad de 50 días teniendo en cuenta un salario diario e \$50.000 señor juez solicito no tener en cuenta pues dentro de las pruebas aportadas solo apporto un dictamen médico legal de 45 días con secuelas no existe una certificación laboral, un formulario del sistema de seguridad social donde demuestre que el salario mensual del señor OTONIEL es de \$1.500.000 que sería lo que posiblemente devengaba para la fecha de los hechos el señor OTONIEL por lo tanto no hay lugar a condenar a mi representada en la suma pretendida por incapacidad por la parte actora den \$2.500.000 toda vez que como ya lo señale no hay prueba que demuestre ese salario por lo tanto como se presume que en Colombia todas las personas devengan el salario mínimo mensual legal vigente entonces tenemos que el salario año 2021 es de \$908.526 el día es de \$30.284,2 x 45 días de incapacidad médico legal total \$1.362.789.

Conforme a lo anterior no habría lugar a reconocer la suma pretendida por el demandante por su incapacidad en \$2.500.00 si no es \$1.362.789.

En lo referente a lo pretendido por la lesión del brazo señor Juez téngase en cuenta que dentro de las pruebas aportadas tampoco existe un dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION que le determine al señor OTONIEL un porcentaje de su pérdida de capacidad laboral solo se lee claramente en el dictamen médico legal que: indica como secuelas:

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE Y PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL MIEMBRO SUPERIOR DE CARÁCTER TRANSITORIO.

Téngase en cuenta entonces que la deformidad física en una cicatriz en el aparte del cuerpo y en la descripción de hallazgos dice: "MIEMBROS SUPERIORES: CICATRIZ HIPOCROMICA. LONGITUDINAL, QUE MIDE 22 CM DE LONGITUD, LOCALIZADA A NIVEL DE CARA EXTERNA BRAZO DERECHO". Y por otro lado la perturbación es transitorio esto que quiere decir que con terapias todo vuelve a su normalidad teniendo en cuenta que el dictamen tiene como fecha 10 de octubre de 2019, y han transcurrido más de un año ya está perturbación posiblemente se superó.

A lo que respecta la suma de \$3.000.000 por perdida de trabajo debe primero demostrar que para la fecha de los hechos laboraba y de las pruebas aportadas es claro que no tenía un trabajo o no se puede verificar que así lo sea por lo tanto no hay lugar a tal pretensión.

Referente a los perjuicios morales, me atengo a lo resuelto por el juez de conocimiento, con base en el material efectivamente probado dentro del proceso, en lo relativo a la pretensión por concepto de daños extrapatrimoniales.

Así las cosas, apelo al probo criterio del señor Juez para la estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden.

#### **7. LÍMITE DE AMPAROS Y COBERTURAS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO EN CASO DE CONDENA:**

Solicito respetuosamente que en el evento improbable de una sentencia condenatoria, se tenga en cuenta que la responsabilidad de La Equidad Seguros Generales O.C. solamente va hasta la concurrencia de la suma asegurada (Art. 1079 y 1056 del C. de Co.), la cual está establecida contractualmente.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, valdrá la pena traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones del demandantes, solicito respetuosamente se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro No. AA0022951 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y AA002950 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de agencia Ibagué, el cual fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

Es importante anotar que dentro del amparo de RCE AA002950, se incluyen diversos sub-amparos, a saber, Daños a Bienes de Terceros (NO aplicable al caso), Lesión o Muerte de Ibagué, Tel: 313 287 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-39

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

una Persona (NO aplicable al caso), Lesiones o muerte de Dos o más Personas (NO aplicable al caso).

Teniendo en cuenta que dentro del accidente de tránsito resultó lesionado el señor OTONIEL en caso que este no fuera como pasajero posiblemente el amparo que se podría llegar afectar sería el de Lesión o Muerte de una Persona que tiene un valor asegurado en 60 smmlv.

Subsidiariamente y en caso de que su señoría considere que le asiste razón al demandante, solicito se tenga en cuenta el límite del valor asegurado establecido en la póliza RCE AA002950 de Ibagué, siendo el límite del valor asegurado, **(año 2019- fecha de ocurrencia del siniestro \$828.116 x 60\$49.686.960)**, es de **valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$49.686.960)**, como **valor asegurado por EL AMPARO DE LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA.**

Con todo, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

A este respecto me permito transcribir el siguiente aparte del texto del clausulado de la "PÓLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"

**3. Límite de responsabilidad de la aseguradora** La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de La Equidad así:

(...)

- 3.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros con sujeción al deducible pactado.
- 3.2 **El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.**
- 3.3 El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de varias personas, pero sin exceder para cada una en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

**ESTOS NO SON ACUMULABLES**

Es importante anotar que dentro del amparo de RCC AA002951, se incluyen diversos sub-amparos, a saber, Muerte (NO aplicable al caso), Incapacidad total y permanente (NO aplicable al caso), Incapacidad total y temporal (aplicable al caso).

Teniendo en cuenta que dentro del accidente de tránsito resultó lesionado el señor OTONIEL en caso que este si fuera como pasajero posiblemente el amparo que se podría llegar afectar sería el de Incapacidad total y temporal que tiene un valor asegurado en 60 smmlv **POR PUESTO POR PERSONA.**

---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

Subsidiariamente y en caso de que su señoría considere que le asiste razón al demandante, solicito se tenga en cuenta el límite del valor asegurado establecido en la póliza RCC AA002951 de Ibagué, siendo el límite del valor asegurado, **(año 2019- fecha de ocurrencia del siniestro \$828.116 x 60\$49.686.960)**, es de **valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$49.686.960)**, como **valor asegurado por EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL**.

Con todo, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

A este respecto me permito transcribir el siguiente aparte del texto del clausulado de la "PÓLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"

**4. Límite de responsabilidad de la aseguradora** La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de La Equidad así:

(...)

4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

#### **8. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la aseguradora se ceñirá expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

#### **9. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA INCLUIDA PRESCRIPCION.**

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

---

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

### PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de parte: que le formularé al demandante y demandado por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP. Solicito respetuosamente el derecho a conainterrogar al demandado JOVIHER OVIEDO

#### Documentales aportados:

1. Pólizas No. AA002951 RCC- No. AA002950 RCE expedidas por la agencia Ibagué.
2. Condiciones generales contenidas en la forma n° 15062015 - 1501 - p - 06 - 000000000000116 y en la forma con n° 15062015 - 1501 - p - 06 - 0000000000001006.
3. Copia tarjeta de propiedad, soat vehiculo y RUNT del vehículo placa WWJ564
4. Copia informe de accidente de tránsito.
5. Copia declaración del siniestro
6. Comunicación de fecha octubre 23 de 2019 suscrita por don OTONIEL GARCIA
7. Dictamen médico legal de don OTONIEL GARCIA
8. Comunicación de fecha noviembre 27 de 2019 donde LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. le objeto el reclamo a don OTONIEL GARCIA.
9. Comunicación de fecha agosto de 2019 donde LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se le solicita documentos a don OTONIEL GARCIA.
10. Copia simple Escritura pública - poder y certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.

### ANEXOS.

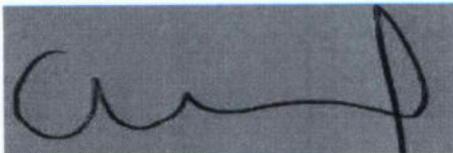
Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

A mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y la suscrita recibirá notificaciones en la Cra. 5 No. 38-29 en la ciudad de Ibagué teléfono: 2663166. Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) y [claudia.lastra@laequidadseguros.coop](mailto:claudia.lastra@laequidadseguros.coop)

Del señor Juez,

Atentamente,



**CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ**  
C.C N° 28.554.926 de Ibagué T.P 173.702 el C.S.J.  
SGC 7503

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

# SEGURO R.C. CONTRACTUAL

**PÓLIZA**  
AA002951

**FACTURA**  
AA066402



NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

DOCUMENTO Retrocesión AA061595	PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL	TELÉFONO 2663166	ORDEN 21	USUARIO JACALDERON
AGENCIA BACKUP	FORMA DE PAGO Contado	DIRECCIÓN CR 5 # 38-29		
FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE IMPRESIÓN		
26 DO	10 MAY	2018 AAAA	11 DO	05 MAY
DESDE HASTA		VIGENCIA DE LA POLIZA		
10 MAY 27		10 MAY 10		
2018 AAAA		2019 AAAA		
HORA 24 00		HORA 24 00		

**DATOS GENERALES**

TOMADOR COOP TRANS SUROCCIDENTE DEL TOLIMA CALLE 4 N° 7 - 73	EMAIL CONTRATOS@COOPERATIVA@TRANSUR.COM	NIT/CC 800229104
DIRECCIÓN DIRECCIÓN ASEGURADO DIRECCIÓN BENEFICIARIO DIRECCIÓN	EMAIL EMAIL EMAIL	TB/MO/ML NIT/CC NIT/CC TB/MO/ML
OVIEDO AGUIAR JOVNER CALLE 5 N° 7-25 PASAJEROS AFECTADOS		00009330368 2253184 00000000023 0

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN TIPO DE VEHICULO VIAJEROS POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLAZA LINEA CANAL DE VENTA	SAN ANTONIO TOLIMA SECTOR URBANO CALLE 5 # 7 - 23 CAMPEROS / CAMIONETA 60 SMM.V 10.00 WWW.TOL Directo

**COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO**

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Mostré Fecundidad	SMM.V 600.00	00%		\$ 0.00
Incapacidad Total y Permanente	SMM.V 600.00	00%		\$ 0.00
Incapacidad Total Temporal	SMM.V 600.00	00%		\$ 0.00
Gastos Médicos	SMM.V 600.00	00%		\$ 0.00
Protección Patrimonial		00%		\$ 0.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		00%		\$ 0.00
RLUNT				\$2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL \$600,000.00	PRIMA NETA \$24,000.00	GASTOS	IVA \$4,000.00	TOTAL POR PAGAR \$48,000.00
---------------------------------------	---------------------------	--------	-------------------	--------------------------------

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
		00000000001	AGENTE DIRECTO	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.  
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros, información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que correspondiera, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

A. J. L.

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

\_\_\_\_\_  
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Seguros 01800010538  
#324

VIGILADO AL PAGO EN CASH - COOPERATIVA TRANSUR - LA EQUIDAD SEGUROS O.C. - LA EQUIDAD SEGUROS O.C. COMPANIA DE SEGUROS



**SEGURO**  
**RCE SERVICIO PUBL**

**PÓLIZA**  
AA002950

**FACTURA**  
AA066401



NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

<b>DOCUMENTO</b> Renovacion	<b>PRODUCTO</b> RCE SERVICIO PUBL	<b>ORDEN</b> 21
<b>CERTIFICADO</b> AA081594	<b>FORMA DE PAGO</b> Contado	<b>USUARIO</b>
<b>AGENCIA</b> IBAGUE	<b>TELEFONO</b> 7663166	
	<b>DIRECCION</b> CR. 5 # 38-29	
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>	<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>
26 10 2018 DD MM AAAA	DESDE DD 27 MM 10 AAAA 2018 HASTA DD 27 MM 10 AAAA 2019	HORA 24 00 HORA 24 00
		11 05 2021 DD MM AAAA

**DATOS GENERALES**

<b>TOMADOR</b> COOP TRANSP SUROCCIDENTE DEL TOLIMA	<b>NIT/CC</b> 800229104
<b>DIRECCION</b> CALLE 5 NO. 7-23	<b>TEL/MOVL</b> 3576541199
<b>ASEGURADO</b> OVIEDO AGUIAR JOVIER	<b>NIT/CC</b> 000093393363
<b>DIRECCION</b> CALLE 5 NO. 7-25	<b>TEL/MOVL</b> 2253186
<b>BENEFICIARIO</b> TERCEROS AFECTADOS	<b>NIT/CC</b> 21
<b>DIRECCION</b> I OGA COLOMBIA	<b>TEL/MOVL</b>
<b>EMAIL</b> COOPTRANSPCOOPERATIVA@COOPTRANSP.COOP	
<b>EMAIL</b> notiene@notiene.com	

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION Marca / Tipo (Codigo Fincasol) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA LINEA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	SAN ANTONIO TOLIMA SECTOR URBANO CALLE 5 # 7 - 23 LAZ 3933 3209 MT 244500 10 WWWUSA BLANCO TD27015818A 489891043484 *** Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

**COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO**

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extrac contractual Servicio Publico		0.0%		\$ 0.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 60.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ 0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 60.00	0.0%		\$ 0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 120.00	0.0%		\$ 0.00
Protección Patrimonial		0.0%		\$ 0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		0.0%		\$ 0.00
Lesiones		0.0%		\$ 0.00
Homicidio		0.0%		\$ 0.00
RUNT		0.0%		\$2.800.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$127,942,604.00	\$291,796.00		\$47,366.00	\$339,104.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000000000001	AGENTE DIRECTO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros, información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

*[Firma manuscrita]*



**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/)  
Línea Seguros 01800019538  
#124



**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS  
DE SERVICIO PÚBLICO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**



3

ICÉ TRANSPORTE PÚBLICO

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE  
SERVICIO PÚBLICO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**CONDICIONES GENERALES**

**1. AMPARO**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO

**1.1 RIESGOS AMPARADOS**

**1.1.1 DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE**

4

ICÉ TRANSPORTE PÚBLICO

**TERCEROS**

**1.1.2 DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS**

1.1.3 COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

**1.1.5 LUCRO CESANTE**

**2. EN LA MUERTE**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

**2.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**

22 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO

23 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO ASI MISMO SE EXCLUIRAN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

24 LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CONYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

25 CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

26 ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO.

27 CUANDO EL CONDUCTOR DESATTENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORIA PARA CONDUCCION DEL VEHICULO ASEGURADO.

28 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A LAS C/VEHICULO A TRANSPORTAR EN EL

29 DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL



5 RCE TRANSPORTE PUBLICO

ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.

210 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIALS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACION, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.

211 LA CONDUCCION DEL VEHICULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASION DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

212 CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DESTINADO DEL ESTIPULADO EN LA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS REMOLCADORAS O TRACTORUMAS) REMOQUEEN A OTRO VEHICULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

213 CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

214 CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO O

LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA



APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMPARGADO, RECONFISCADO O DECOMISADO.

215 CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICION LEGAL.

216 CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERU Y VENEZUELA.

217 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRESCIENTES O MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DE LOS ATOMOS.

218 GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCION, REBELION, SEDICION, ASONADA, MOTIN.

219 CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTUE ARRANGOS TRANSACCIONES O COMPROMISOS SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

220 EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE POLIZA UNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

1. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada estipulada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad en:



7 RCE TRANSPORTE PUBLICO

8 RCE TRANSPORTE PUBLICO

3.1 El limite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2 El limite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3 El limite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en el caso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales otorgados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en el caso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3 de la cláusula primera, La Equidad responderá sin un exceso de su suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites de los seguros, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCION PENAL.

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA





CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	20	20	40	80
ASISTENCIA JURÍDICA	20	20	40	80
TOTAL	40	40	80	160

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del tramite ante el superior jerárquico (finje del tramite de segunda instancia en caso de haberse surtido).



15820154100-PTP-06-000000000000114 15820154100-PTP-06-000000000000114

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente con previa autorización de la aseguradora, tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

**4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES**

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

LABORATORIO DE CONCILIACION PREJUDICIAL DEL RCE TRANSPORTE PÚBLICO S.A.S.	Av. Bolívar 1-84207 Teléfono: 011-25111111
---	---

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

**5. DISMINUCION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad.



15820154100-PTP-06-000000000000114 15820154100-PTP-06-000000000000114

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del aviso de restablecimiento, la prima liquidada a pro rata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

**6. EXTENSION DE COBERTURAS**

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

**6.1. Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

**6.2. Perjuicios Inmateriales:** Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del asegurado o víctima de sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales;
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicológica.

**7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:**

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá



15820154100-PTP-06-000000000000114 15820154100-PTP-06-000000000000114

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda procesamiento o diligencias carta reclamación notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**8. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complacencia o por su culpa grave e inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.



15820154100-PTP-06-000000000000114 15820154100-PTP-06-000000000000114

## 9 DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

## 10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable antaímente a voluntad de las partes contratantes.

## 11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subasta algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

## 12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La



Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos de control supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las bases de datos de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

## 15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

## 13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## 14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA, Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

Código 1-4361-974-00-000000000000116

Código 1-4361-974-00-000000000000116



www.icequidadseguros.coop



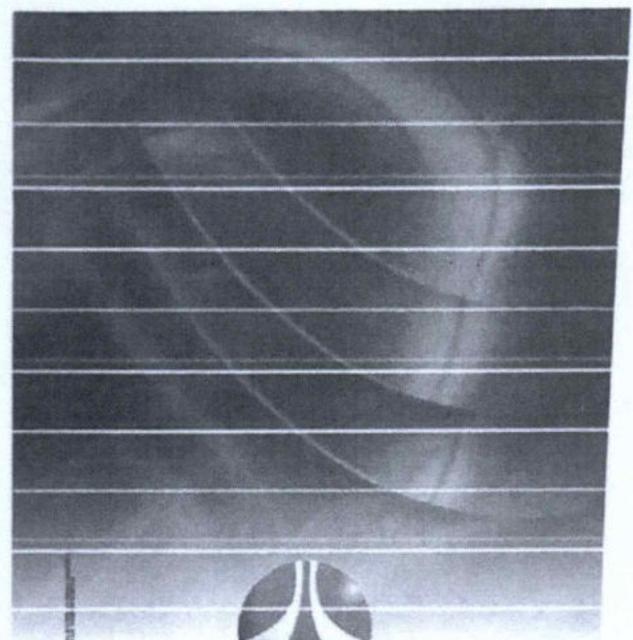
Línea Bogotá  
7 46 0392  
Línea Segura Nacional  
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.icequidadseguros.coop](http://www.icequidadseguros.coop)



www.icequidadseguros.coop



[www.icequidadseguros.coop](http://www.icequidadseguros.coop)











**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007896316**

PLAZA: **WILUJE** MARCA: **UAZ** AÑO: **1994**  
 CILINDRADA CC: **2.448** COLOR: **BLANCO** SERVICIO: **EN USO COMÚN**

CLASE DE VEHÍCULO: **CAMPERO** TIPO CARROCELO: **CARPADO** COMBUSTIBLE: **DIESEL** CAPACIDAD: **10**

NÚMERO DE MOTOR: **T027915615A** SEXO: **N** ESTADURA: **1.70**

NÚMERO DE CÉDULA: **99999999** AÑO DE EMISIÓN DE CÉDULA: **2000** AÑO DE EXPIRACIÓN: **2014**

PROFESIÓN: **APLICADOR Y TÉCNICO** COMPROBACIONES: **C.C. 999999**  
 OTORGADO POR: **OSWALDO AGUIAR JONHÉN**

SECCIONES ANEXAS: **0** NÚMERO DE SECCIONES: **0** FECHA DE EMISIÓN: **15/07/2014**

DECLARACIONES DE IDENTIFICACIÓN: **00103** FECHA DE EMISIÓN: **1** FECHA DE EXPIRACIÓN: **2**

ENTREGA A LA AUTORIDAD: **00103**

FECHA DE CONTROL: **01/07/2014** FECHA DE EMISIÓN DE LICENCIA: **15/07/2014** FECHA DE EXPIRACIÓN: **15/07/2014**

**OPTO ADIVO TROYTE TOLIMA/GUANO**

**LTD1004780253**



[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:

**WWJ564**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10007696316**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Público**

CLASE DE VEHÍCULO:

**CAMPERO**

#### Información general del vehículo

MARCA:

**UAZ**

LÍNEA:

**469 B**

MODELO:

**1984**

COLOR:

**BLANCO**

NUMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

**TD27015618A**

NUMERO DE CHASIS:

**469B61043484**

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

**2445**

TIPO DE CARROCERÍA:

**CARPADO**

TIPO COMBUSTIBLE:

**DIESEL**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **01/12/1986**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**DPTO ADTVO TTOYTTE TOLIMA/GUAMO**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**NO**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**2**

**Para conocer el historial de propietarios**

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

### Datos Técnicos del Vehículo

**CAPACIDAD DE CARGA:**

**0 KILO**

PESO BRUTO VEHICULAR:

0

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

**CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:**

**10**

NÚMERO DE EJES.

2

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

#936756000477201900028

Alcalde 2016 - 2019

### INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO.

Con el presente me permito dar el siguiente informe DE ACCIDENTE DE TRANSITO ocurrido el dia 27 de Febrero del mes de Febrero de 2019 hechos ocurridos a las 19.30 P.M en hechos ocurridos en la Vereda Mesetas Del municipio de San Antonio Tolima.

#### Vehículo 1

TIPO	MARCA	MODELO	SEGURO	VIGENCIA
CAMPEROS	UAZ	1.984	SEGUROS DEL ESTADO	2.019*03*24
TIPO - PARTICULAR * PLACA W W J 564 Nro. Del seguro: AT 1329* 38740928-2				

Nombre del Conductor: JOVIHER OVIEDO AGUIAR C.C Nro. 93.393.363 de s/Antonio  
Dirección: MANZANA B CASA 11 BARRIO LAS VEGAS de San Antonio (Tolima)

#### DONDE RESULTARON LESIONADOS.

Nombre: OTONIEL GARCIA AGUIAR C.C Nro. 93.349.084 de s/Antonio

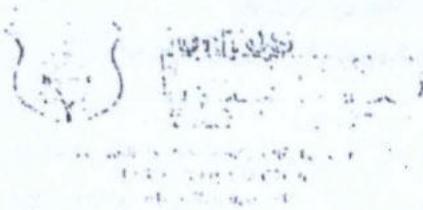
Dirección: Calle 8ª entre carreras 9ª y 10ª B/ 12 de Octubre municipio de San Antonio (Tolima)

Nombre: JOVIHER OVIEDO AGUIAR C.C Nro. 93.393.363 de Ibagué Dirección: MANZANA B CASA 11 BARRIO LAS VEGAS de San Antonio (Tolima)

#### LOS HECHOS.

VERSION DE: OTONIEL GARCIA AGUIAR: Resulta que veníamos de chaparral con Jovihier y el carro estaba bastante recalentado y él me dijo que trajera agua y que le trancara el carro no subimos al carro para seguir y el carro salió rodando porque estaba cerca al abismo y nos volcamos a mi me sacaron del abismo y me trajeron al hospital en ambulancia.

VERSION DE JOVIHER OVIEDO: Yo venía de Chaparral con un viaje de cerveza gaseosa y aguardiente y en la vereda mesetas cruce vereda el salado el carro se me recalentó, entonces le dije a Otoniel quien lo llevaba como ayudante que me trancara el carro para que le echáramos agua, cuando nos subimos al carro el vehículo se pasa de la piedra y se nos fué por el abismo y nosotros caímos al abismo eso sucedió como a las 7.30 de la noche y como pudimos salir casi a las de la mañana por que el ayudante sufrió fractura de un brazo y me tocó ayudarlo a sacar, llamamos al hospital la misericordia y luego y nos trasladaron en la Ambulancia hasta el hospital.



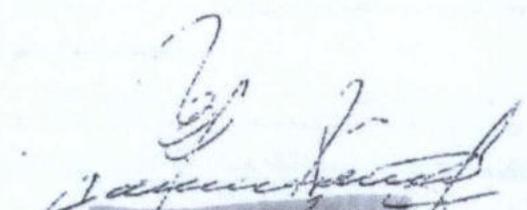
39  
José Dayler Lasso Mosquera  
Alcalde 2016 - 2019

Anexan los documentos de las personas implicadas, y los seguros del vehículo

Se le comunica a la persona lesionada que puede instaurar denuncia ante la fiscalía si lo desea.

Se solicita prueba de alcoholemia

Quien atendió el caso:

  
ARNULFO SANCHEZ GOMEZ  
Inspector de Policía



### DECLARACIÓN SINIESTROS - SEGURO DE VEHÍCULOS

AGENCIA	No DE SINIESTRO	No DE PÓLIZA	FECHA DE SINIESTRO			FECHA DEL AVISO			CIUDAD
			DD	MM	AA	DD	MM	AA	
Coatransaccidente			15	03	2019	28	06	2019	
NOMBRE DEL TOMADOR: Coop. Transp. Suaccidente Tolima Coalitaccidente								C.C. o NR	600224104-4
NOMBRE DEL ASEGURADO: Jovihex Oviedo Aguiar								C.C. o NR	93'393-363
DIRECCIÓN DEL ASEGURADO: Cll 6 # 5-32 Centro						CIUDAD		TELÉFONO 1	
						San Antonio			
CORREO ELECTRÓNICO:						TELÉFONO 2		CELULAR	3142408154

MARCA	TIPO	PLACA	MODELO	No MOTOR	COLOR
UAZ	Campero	WUJ 564	1984	TD17015618 A	Blanco
NOMBRE DEL CONDUCTOR: Jovihex Oviedo Aguiar				C.C. No. 93'393-363	

#### ANEXO VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre que se encuentre expresamente contratado en la carátula de la póliza en caso de que se configure la pérdida Total por daños o por hurto del vehículo asegurado, usted optaría por (Seleccione una de las dos coberturas):

Gastos de transporte  Vehículo de reemplazo

\*Sujeto a la autorización de LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Aplican los requisitos establecidos en las condiciones generales de la póliza y por el proveedor seleccionado por la Aseguradora para la prestación del servicio.

#### DETALLES DEL ACCIDENTE

A CONTINUACIÓN ESCRIBA UN RELATO DE LOS HECHOS DE MANERA CLARA Y DETALLADA (Tenga en cuenta la importancia de veracidad de los mismos y su especificación): Yo Jovihex Oviedo en mi calidad de Conductor - Propietario (CONDUCTOR, PROPIETARIO) del vehículo de placas WUJ 564 bajo juramento presento aviso de siniestro en los siguientes términos:

El día 15 del mes Marzo del año 2019, siendo aproximadamente las 8:00 PM horas en el municipio (ciudad) San Antonio, dirección Cll 6 # 5-32 Centro, ocurrieron los siguientes hechos: me encontraba en el paradero de mesetas, municipio de San Antonio Tolima cuando se rescalento el carro y dare para revisarlo diciendole a un señor que me troncara el carro, el cual se salio de la via por un precipicio

A continuación señale con una X según el caso:

Personas lesionadas SI X NO      Cuántas: 2 Personas Fallecidas SI      NO X Cuántas:     

En mi concepto el accidente se presentó por:

A. Imprudencia de un tercero X B. Fallas mecánicas      C. Mal estado de la vía       
D. Otra (especificar)     

Considero que la responsabilidad en el accidente, valorada en una escala de 1 a 10 (siendo 1 el grado más bajo y 10 el grado más alto), es grado: 5 (Información reservada solo usada para definir reclamos de terceros en caso de no existir responsabilidad)

Estima que su responsabilidad en los hechos fue compartida con los otros intervinientes en el accidente: SI X NO      ¿Por que? por decirle que troncara el carro.

Se elaboró informe de accidente por parte de las autoridades competentes. Si  NO . En caso negativo señale los motivos: \_\_\_\_\_

Describe de manera detallada los daños de su vehículo y señale en el gráfico la parte afectada:

perdida total del vehículo



Tenga en cuenta: Con la firma del presente documento, Usted autoriza de manera expresa a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para iniciar el proceso de reparación del vehículo en el taller asignado y suministrar los repuestos requeridos. En caso de que el vehículo no ingrese al taller en el término establecido por el proveedor autorizado, la póliza quedará afectada, por el valor correspondiente a los repuestos que hayan sido suministrados. Lo anterior, aplica exclusivamente para el amparo de pérdida parcial daños y hurto.

### VEHICULOS TERCEROS AFECTADOS

MARCA	MODELO	COLOR	PLACAS	SERVICIO	ASEGURADO EN
CONDUCTOR			LIC DE CONDUCCIÓN	C.C. No.	PROPIETARIO
DIRECCION		CIUDAD	TELEFONO	ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN	
MARCA	MODELO	COLOR	PLACAS	SERVICIO	ASEGURADO EN
CONDUCTOR			LIC DE CONDUCCIÓN	C.C. No.	PROPIETARIO
DIRECCION		CIUDAD	TELEFONO	ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN	

Describe de manera detallada los daños del vehículo y señale en el gráfico la parte afectada



### LESIONADOS

NOMBRE	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO
OTTONIEL GARCIA AGUIAR	93.349.084	San Antonio	
LESIONES SUFRIDAS	Leve   Moderada   Grave	REMITIDO A	
NOMBRE	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO
	Leve   Moderada   Grave	REMITIDO A	
NOMBRE	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO
	Leve   Moderada   Grave	REMITIDO A	



### FALLECIDOS

NOMBRE	C.C. No	DIRECCION	TELEFONO
OCUPACION		INGRESOS	EDAD
NOMBRE	C.C. No	DIRECCION	TELEFONO
OCUPACION		INGRESOS	EDAD

FIRMA DEL DECLARANTE 	C.C. No
	93'393.363

NOMBRE DEL TECNICO	C.C. No			
FIRMA DEL TECNICO	FECHA DE ELABORACION	DD	MM	AA

San Antonio Tolima, octubre 23 de 2019

Señores  
**SEGUROS LA EQUIDAD**

Cordial saludo

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de hacer la reclamación del accidente de tránsito que sufrí el día 27 de febrero del presente año en el carro de servicio público de placas wwj564 en la vereda mesetas del municipio de san Antonio Tolima, veníamos en el carro desde el municipio de chaparral cargados con gaseosa cerveza y aguardiente, en la vereda mesetas el carro se recalentó paramos le echamos agua y cuando nos subimos para seguir, al continuar el carro se voltio y se fue por el barranco, del accidente no hay croquis debido a que el accidente ocurrió en las horas de la noche en una vereda.

Cordialmente

**OTONIEL GARCIA AGUIAR**

CC. 93.349.064

cel. 3223860810



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA CHAPARRAL**

DIRECCIÓN: Diagonal 6 No. 12 - 00 (Casa de Justicia), CHAPARRAL, TOLIMA  
 TELÉFONO: (8) 2462466

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBCHP-DSTLM-00496-2019**  
 CHAPARRAL, 10 de octubre de 2019  
**NÚMERO DE CASO INTERNO: UBCHP-DSTLM-00471-C-2019**  
 No. SIN - 2019-10-10. Ref. Noticia criminal 736756000477201900028 -  
**OFICIO PETITORIO:** LUZ MERY RODRIGUEZ HERNANDEZ  
 38 LOCAL  
**AUTORIDAD SOLICITANTE:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 LUZ MERY RODRIGUEZ HERNANDEZ  
 38 LOCAL  
**AUTORIDAD DESTINATARIA:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 ALCALDIA MUNICIPAL 1 PISO  
 SAN ANTONIO, TOLIMA  
**NOMBRE EXAMINADO:** OTONIEL GARCIA AGUIAR  
**IDENTIFICACIÓN:** CC 93349084  
**EDAD REFERIDA:** 47 años  
**ASUNTO:** Lesiones

Recibido  
 Octubre 11/2019  
 Hora: 10:13 am  
*[Firma]*

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.  
 Examinado hoy jueves 10 de octubre de 2019 a las 14:52 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.**

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Primer reconocimiento medico legal, radicado en SIGLICO con numero 890701922-00037-2019.. Sociales: NIEGA . Familiares: NIEGA . Quirúrgicos: NIEGA . Traumáticos: NIEGA . Hospitalarios: NIEGA . Psiquiátricos: NIEGA . Toxicológicos: NIEGA .

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

Refiere dolor a nivel de brazo derecho de manera intermitente, y limitación para la extensión completa de codo derecho.

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

**SIGNOS VITALES:** T/A: 115/70. FC: 70 por min. FR: 16 por min. Temp: 37°C.

Aspecto general: Examinado ingresa por sus propios medios, marcha sin apoyo, consciente, colaborador con la entrevista, tolera situación postural de pie y sentado, prendas de vestir adecuadamente dispuestas.

**Descripción de hallazgos**

- Miembros superiores: Cicatriz hipocromica, longitudinal, que mide 22 cm de longitud, localizada a nivel de cara externa brazo derecho. Hay limitación para la extensión completa de

*[Firma]*

**PABLO EMILIO CALEÑO CALEÑO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE**

## INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

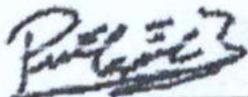
No.: UBCHP-DSTLM-00496-2019

codo derecho, agarre y pronosupinación conservada.

### ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio;

Atentamente,



PABLO EMILIO CALENO CALENO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe, emitido por la autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA Y Cedula de Extranjeria

NOMBRE: 93.349.084  
 GARCIA AGUIAR  
 APELLIDOS: OTONEL  
 FECHA DE EMISION: 19-SEP-1990  
 LUGAR DE EMISION: SAN ANTONIO (TOLIMA)  
 SEXO: M  
 ESTADURA: 1.55  
 GRUPO SANGUINEO: O+

OTONEL GARCIA AGUIAR  
 OTONEL GARCIA AGUIAR



NOCHE SERENO

FECHA DE NACIMIENTO: 01-FEB-1971  
 SAN ANTONIO (TOLIMA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 ESTADURA: 1.55  
 GRUPO SANGUINEO: O+  
 SEXO: M  
 FECHA Y LUGAR DE EMISION: 19-SEP-1990 SAN ANTONIO  
 REGISTRACION NACIONAL  
 PARA GARANTIZAR SU IDENTIDAD



A.2810800-01191800-4-0063548084-20191003 00861124293 2 53787868

Bogotá, noviembre 27 de 2019

Señor

OTONIEL GARCIA AGUIAR  
Carrera 3 entre calle 9 Y 10  
3203886720  
San Antonio (Tolima)

Asunto: Siniestro: 10124656 Ibagué caso 26329  
Póliza: AA002951 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Tomador: COOP.TRANSP.SUROCCIDENTE DEL TOLIMA  
Asegurado: OVIEDO AGUIAR JOVIHER

Apreciado señor Aguiar:

En atención a su reclamación, obrando en calidad de lesionados, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de febrero de 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa WWJ564; nos permitimos informarle lo siguiente:

En la versión de los hechos remitida por el señor OTONIEL GARCIA AGUIAR indica "...veníamos en el carro desde el municipio de chaparral cargados con gaseosa, cerveza y aguardiente, en la vereda mesetas el carro se recalentó paramos le echamos agua y cuando nos subimos para seguir, al continuar el carro de volteo y se fue por el barranco..."

El condicionado general, parte integral del contrato de seguro de RCC No. AA002951, prevé:

"2. EXCLUSIONES. LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUIPO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, en información suministrada al RUNT, se indican los datos técnicos del vehículo de placa WWJ564: "pasajeros sentados 10" y capacidad de carga "0" cero, por lo que el vehículo es para transporte de pasajeros y no de carga, de acuerdo con lo contratado en la póliza.

Finalmente es importante manifestar que dentro la reclamación se logra evidenciar la posibilidad de parentesco entre los señores OTONIEL GARCIA AGUIAR (lesionado) y JOVIHER OVIEDO AGUIAR (asegurado, conductor y propietario), por lo cual se deberá determinar el grado de consanguinidad y/o afinidad.

Así las cosas y a la luz de hechos, se puede concluir que el vehículo de placas WWJ564, llevaba carga; configurándose así una clara exclusión a la luz de la póliza de responsabilidad civil contractual contratada con esta cooperativa aseguradora.



SI YO CAMBIO  
CUBRE A N. N. N.

Línea Segura Nacional

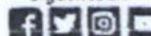


324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

...laequidadseguros...

Síguenos en:



De conformidad con lo anterior, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** objeta formalmente la reclamación presentada en virtud del accidente de tránsito referenciado, toda vez que se materializó una de las causales de exclusión contempladas en la póliza AA002951.

Si desea solicitar alguna aclaración, plantear una solicitud de reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al buzón de correo [anexos@laequidadseguros.coop](mailto:anexos@laequidadseguros.coop) citando en el asunto el número de siniestro correspondiente.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web <http://www.laequidadseguros.coop/contacto> citando el número del reclamo y con gusto lo resolveremos.

Cordialmente,



Gerencia de indemnizaciones  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
Mac



Bogotá, 01 de agosto de 2019

Señor

**OTONIEL GARCIA AGUIAR**

Carrera 3 Calle 9 y 10

Cel: 32036720

San Antonio, Toima

Referencia: Sinistro: 10124656 RCC  
Póliza: AA002951-CASO 26329  
Asegurado: COOP.TRANSP.SUROCCIDENTE DEL TOLIMA  
Tomador: OVIEDO AGUIAR JOVIHER

Cordial saludo señor Garcia

En atención a su comunicación de reclamación, donde actúa como presuntamente afectado que resultó lesionado a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 28 de febrero de 2019 el cual solicita reconocimiento y pago de indemnización, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WWJ564 nos permitimos manifestar que es indispensable allegue la documentación que a continuación se relaciona, a fin de contar con elementos de juicio suficientes para analizar su solicitud y emitir un pronunciamiento de fondo al respecto:

El concepto No. 2008050473-001 emitido por la Superintendencia Financiera sobre los requisitos para el pago de siniestros, reitera que la ley exige como presupuesto para el pago de la prestación a cargo del asegurador la acreditación del derecho por parte del reclamante, lo cual supone la presentación de una reclamación acompañada de la prueba del siniestro, así como de la cuantía de los perjuicios. El asegurado o beneficiario tiene plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando el elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente los hechos.

De otro lado el artículo 1041 del mismo ordenamiento jurídico manifiesta "Obligaciones a cargo del beneficiario". Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

De igual forma la sala de casación civil de la Corte Suprema De Justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 1 de junio de 2005 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquéi está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización".

Por lo anterior, con el fin de continuar con el análisis de la reclamación es indispensable aportar la siguiente documentación:

- Formulario de declaración de siniestro IND-001 el cual puede solicitar en la agencia que le quede más cerca a su domicilio y debe ser diligenciado por parte del Representante Legal del tomador de la póliza COOP.TRANSP.SUROCCIDENTE DEL TOLIMA manifestando los hechos y reconociendo la responsabilidad del vehículo asegurado de placas WWJ564 y/o el conductor del vehículo asegurado de placas



SE YO  
Cuenta & Póliza

01 8000 9199308

324

Dirección: Cra 9A # 97-87 Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Equidad Seguros





WWJ564 afirmando su responsabilidad en los hechos ocurridos el 28 de febrero de 2019 con las firmas y sellos de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

- Carta formal de reclamación indicando modo, tiempo y lugar de los hechos, pretensiones, dirección y teléfono de notificaciones.
- Informe de accidente de tránsito completo y legible, croquis y anexos (fotografía de pasajeros).
- Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de(los) tercero(s) afectado(s).
- Formulario de autoliquidación al sistema de seguridad social.
- En caso de que se otorgue poder a un tercero (abogado u otro) debe ser autenticado y expresar las facultades otorgadas al apoderado.
- Copia Historia clínica

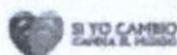
Así mismo, en su artículo 1077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Hasta tanto no sean allegados los documentos arriba relacionados, no podremos acceder a sus pretensiones por cuanto a la fecha no se encuentra demostrada la responsabilidad y ocurrencia del siniestro.

Cardialmente,

*Martha A. De León Novoa*  
**ANALISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a [anexos@laequidadseguros.coop](mailto:anexos@laequidadseguros.coop) citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.



Línea Segura Nacional  
018000 919538



# 324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)





Ca366880718

№ 702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 2 de 7

\*\*\*\*\*



REPUBLICA DE COLOMBIA

Se aprueba para uso exclusivo de cuentas de servicios públicos, certificación y liquidación del archivo autógrafo.

especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante,

Ca366880718



27-04-20

también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6512 (Seguros De Vida)  
Actividad Secundaria:  
6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$5,200,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de \$0.00 cada una, distribuido así :  
Totales  
No. cuotas: 0.00 Valor: \$5,200,000,000.00

CERTIFICA:

Capital y Socios: El monto mínimo irreducible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE



# Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 3 de 7

\*\*\*\*\*

Nº 702



C336880717



AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

### CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

### CERTIFICA:

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Céspedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. 000000005525250
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 000000043027184
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 000000091422441
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Cuellar Arteaga Armando	C.C. 000000012107769
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. 000000080226856
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 000000006558269

**\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\***

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	

Se excluye la responsabilidad de las autoridades públicas, verificadas y sus miembros del registro notarial.

C336880717



27-04-20

Otero Santos Dora Yaneth  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES  
Garcia Perdomo Miller  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES  
Tenorio Quintero Edixon Tenorio  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES  
Velez Leon Martha Isabel

C.C. 000000037890484

C.C. 000000011380793

C.C. 000000016353591

C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 33 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 00031614 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

C.C. 000000070054789

Florez Rubianes Luis Fernando

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

C.C. 000000018935299

Reales Daza Juan Antonio

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

C.C. 000000016882819

Solarte Rivera Hector

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

SIN POSESION

\*\*\*\*\*

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

C.C. 000000019179986

Kuhn Naranjo Victor Henry

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.219-di, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en



# República de Colombia

NO 702



Ca386860735

As067288498



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_

SETECIENTOS DOS (702). \_\_\_\_\_

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTE (2020). \_\_\_\_\_

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. \_\_\_\_\_

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

### FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO \_\_\_\_\_ VALOR DEL ACTO \_\_\_\_\_

ESPECIFICACIÓN \_\_\_\_\_ PESOS \_\_\_\_\_

(414) REVOCATORIA DE PODER \_\_\_\_\_ SIN CUANTÍA \_\_\_\_\_

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA \_\_\_\_\_ SIN CUANTÍA \_\_\_\_\_

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

1. REVOCATORIA DE PODER \_\_\_\_\_

PODERDANTE: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO \_\_\_\_\_

Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO \_\_\_\_\_

Nit. 830.008.686-1

Representadas por: \_\_\_\_\_

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA \_\_\_\_\_ C.C. No. 94.311.640

APODERADA: \_\_\_\_\_

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ \_\_\_\_\_ C.C. No. 28.554.926

T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

2. PODER GENERAL \_\_\_\_\_

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO \_\_\_\_\_

Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO \_\_\_\_\_

Nit. 830.008.686-1

Representadas por: \_\_\_\_\_

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA \_\_\_\_\_ C.C. No. 94.311.640

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

Ca386860735

109039AG-GABISSB

12-12-19

Colombia S.A. IN. 19990304

Colombia S.A. IN. 19990304 27-04-20

APODERADA: \_\_\_\_\_

**CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** \_\_\_\_\_ C.C. No. 28.554.926

\_\_\_\_\_ T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** \_\_\_\_\_

**SECCIÓN PRIMERA  
REVOCATORIA DE PODER**

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:** El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nít. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nít. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: –

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá, **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.242.457** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL**



# República de Colombia



ICA D...  
Ca 366860734

NO 702

A=067288/65 Emilee Marin Arce

PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686-1, confiere poder general a la abogada **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional Nro. 173.702, para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública.

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la abogada **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y tarjeta profesional Nro. 173.702, mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá.

## SECCIÓN SEGUNDA

### PODER GENERAL

**COMPARECÍO NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:** El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

**PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y Tarjeta Profesional Nro. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo Público

10604059ASIGUIMS  
12-12-19

COLOMBIA S.A. - M. 89-99-94



Ca 366860734

1701 S.C.E. M. Bogotá D.C. 27-04-20

Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: \_\_\_\_\_

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en todo el territorio colombiano. \_\_\_\_\_

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control en todo el territorio colombiano. \_\_\_\_\_

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. \_\_\_\_\_

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. \_\_\_\_\_

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. \_\_\_\_\_

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 1 de 12

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
 Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
 N.I.T. : 860028415-5  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 670,904,538,378

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
 Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

República de Colombia

Mayor validez para uso, inclusión de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Validez desde la impresión

Ca366860733



27-04-20

Municipio: Bogotá D.C.

Email

NOTIFICACIONESJUDICIALES@LAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118



Ca386860732



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 2 de 12

\*\*\*\*\*

2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ca386860732



Cadenza respuesta 27-04-20

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

		** Capital Autorizado **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

		** Capital Suscrito **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

		** Capital Pagado **
Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00



Ca36860731

No 702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149E172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 3 de 12

\*\*\*\*\*



Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el

REPUBLICA DE COLOMBIA

Paquet notarial para uso exclusivo de registros de entidades públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca36860731



27-04-20

COLOMBIA S.A. de Inversión

Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramirez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO



C=386860730



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 4 de 12

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Se registran para uso público los documentos públicos, certificados y declaraciones del archivo notarial.

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS,

C=386860730



27-04-20

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Loxica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche y otros, contra: Óscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucía Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y



autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación; arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencia de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que ALEXANDER PENAGOS PERDOMO queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a



№702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 5 de 7

\*\*\*\*\*



nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031773 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

República de Colombia

Se puede consultar para uso electrónico y copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



27-04-20

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su



702

Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 6 de 7



encargo conforme a su profesión de abogado.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

Este documento puede ser verificado en línea en el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá



Código S.I. de Registro 27-04-20

Ca388860714

orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031769 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, Confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de



Ca36880713

NO 702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 7 de 7

\*\*\*\*\*



junio de 2017, inscrita el 5 de julio de 2017 bajo el número 00031065 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. 000000009526516
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de septiembre de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015494 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309
Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015493 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \*\*\*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este material puede ser consultado en cualquier momento en las oficinas de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Ca36880713



Ca36880713

de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

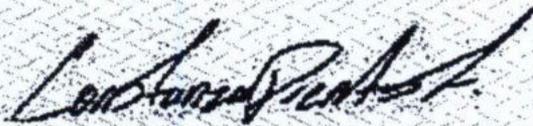
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SOI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nástor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC-94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC-71768825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC-79454049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Cordero Fecha de inicio del cargo: 23/12/2016	CC-79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



Ca368860711

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NO 702



- Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012 modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)
- Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"
- Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo
- Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales
- Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias
- Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo
- Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.
- Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995; para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.
- Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias
- Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

*Mónica Andrade*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
 SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Propósito: mostrar para uso electrónico de copias de, certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo estatal.



**ENBLANCO**

**ENBLANCO**



# República de Colombia

## № 702



REPUBLICA DE COLOMBIA C#368860710

Aa067288500



instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):**

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

**DERECHOS NOTARIALES:** Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de 2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$123.400  
Recaudo Fondo Notariado — \$6.600    Recaudo Superintendencia — \$6.600  
IVA — \$72.701

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:** Aa067288498, Aa067288499, Aa067288500.

Blank lines for additional information or signatures.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y transacciones del territorio notarial.



C#368860710



106653181848-098

12-12-19

COLOMBIA S.A. No. 4493944\*

1970 S.A. No. 4493944\* 27-04-20

**PODERDANTE**



**NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**

C.C. / C.E. / P.A. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante Legal Suplente

DOMICILIO: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

EMAIL: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686-1.

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6109 del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

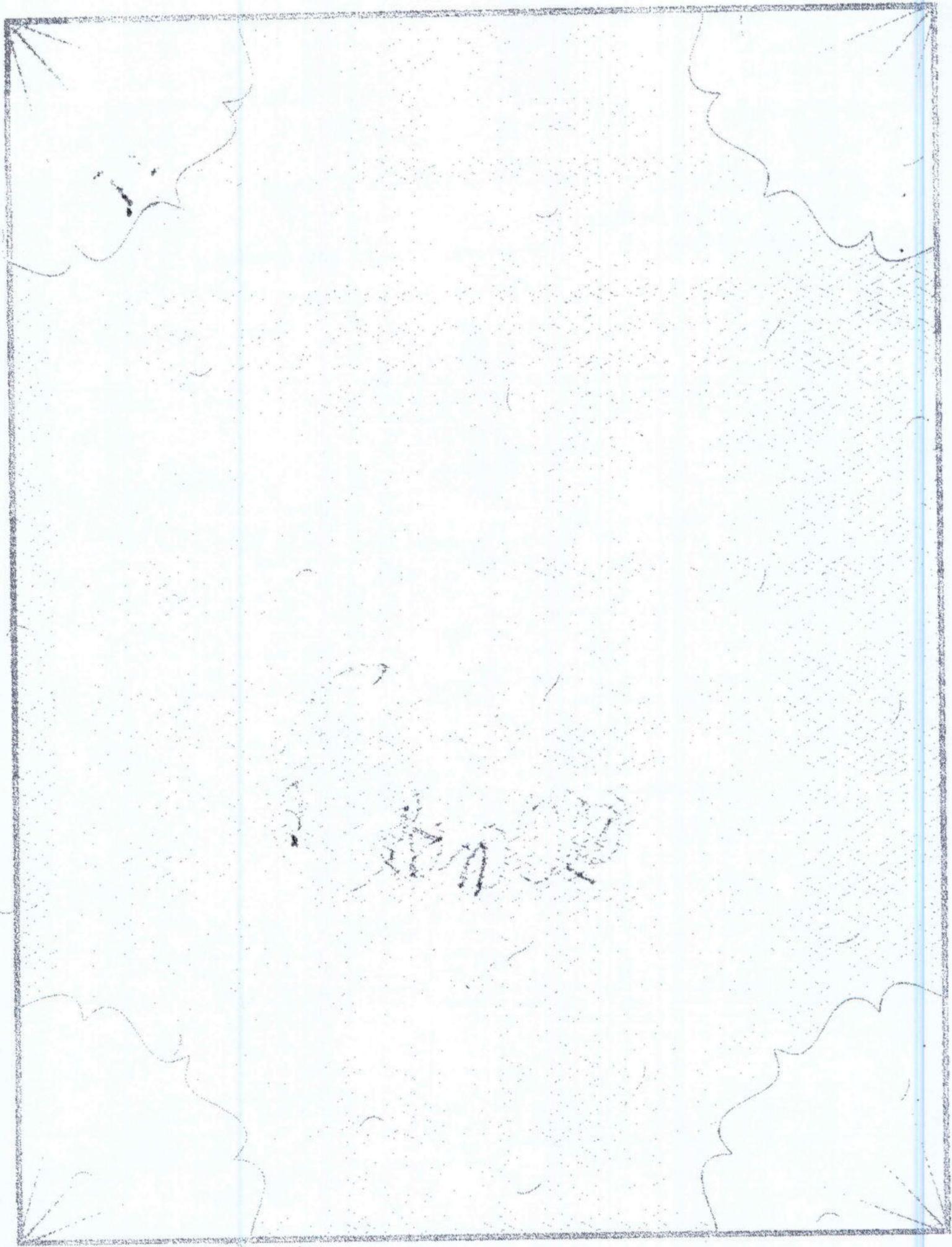
**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

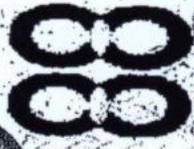
**LILYAM EMILCE MARIN ARCE**



RADICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
DIGITACION	YUDY M-778-20
IDENTIFICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
V/ba PODER	<input checked="" type="checkbox"/>
REVISION LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>
LIQUIDACION	<input checked="" type="checkbox"/>
CIERRE	<input checked="" type="checkbox"/>







**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 5 de 12

\*\*\*\*\*



Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinét Vanessa Navarro Cujía quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cardenas Navarro y Maximiliano Cardenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Diaz, Carlos Arturo Navarro Diaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: Maria Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marin y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca366860729



27-04-20

Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de



C#366860728



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 6 de 12

\*\*\*\*\*



Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal, (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

República de Colombia

Papel virtual para uso exclusivo de acciones judiciales, certificaciones y documentos del archivo notarial

C#366860728



27-04-20

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*  
Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Cespedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605



C#388860727



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 7 de 12

\*\*\*\*\*

CUARTO RENGLON  
 Mora Peñaloza Carlos Julio  
 QUINTO RENGLON  
 Duque Alzate Omaira Del Socorro  
 SEXTO RENGLON  
 Avila Ruiz Orlando Rafael  
 SEPTIMO RENGLON  
 Cuellar Arteaga Armando  
 OCTAVO RENGLON  
 Saenz, Herrera Miguel Alexander  
 NOVENO RENGLON  
 Londoño Londoño Hector De Jesus

C.C. 00000005525250  
 C.C. 000000043027184  
 C.C. 000000091442441  
 C.C. 000000012107769  
 C.C. 000000080226856  
 C.C. 000000006558269

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
 PRIMER RENGLON  
 Otero Santos Dora Yaneth  
 SEGUNDO RENGLON  
 Garcia Perdomo Miller  
 TERCER RENGLON  
 Tenorio Quintero Edixon Tenorio  
 CUARTO RENGLON  
 Vélez Leon Martha Isabel

Identificación  
 C.C. 000000037890484  
 C.C. 000000011380793  
 C.C. 000000016353591  
 C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
 QUINTO RENGLON  
 Florez Rubianes Luis Fernando  
 Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Identificación  
 C.C. 000000070054789

Nombre  
 SEXTO RENGLON  
 Reales Daza Juan Antonio  
 SEPTIMO RENGLON  
 Solarte Rivera Hector  
 OCTAVO RENGLON  
 Herrera Arenales Nury Marleni  
 NOVENO RENGLON  
 Kuhn Naranjo Victor Henry

Identificación  
 C.C. 000000018935299  
 C.C. 000000016882819  
 C.C. 000000063390237  
 C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de verificación pública, certificación y documentos del archivo notarial.

C#388860727



27-04-20

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: Las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente



Ca366660726

702



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 8 de 12

\*\*\*\*\*

a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79-242-457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel anulado para suscribir escritura pública, verificación y documentos del archivo no válida



27-04-20

Ca366660726

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

702

Ca386860725

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172X

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 9 de 12

\*\*\*\*\*

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para la validez para uso electrónico de copias de documentos del trámite notarial, certificar los documentos en formato PDF, verificar los documentos del trámite notarial.

Ca386860725

27-04-20

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado



Ca368860724

702



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 10 de 12

\*\*\*\*\*

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Nestor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebran en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado

REPUBLICA DE COLOMBIA

Este instrumento puede ser verificado en línea en el sistema público de identificación y verificación de archivos en línea



27-04-20

Ca368860724

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C.; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda



Ca36860723

№702



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 11 de 12

\*\*\*\*\*

facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICA:**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. 000000052533743

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

**CERTIFICA:**

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

**CERTIFICA:**

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:  
\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100

República de Colombia

Papel notarial para sus estudios de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca36860723



27-04-20

Matrícula: 03092207  
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD  
Teléfono: 5922929  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por



Ca366880722

702



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 12 de 12



su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
 cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
 autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
 Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constando Pineda*

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de certificaciones, verificaciones y documentos del archivo nacional



Ca366880722

27-04-20

**ENBLANCO**

**ENBLANCO**

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



36688072

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



#### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERAL"

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 2 de junio de 1970 de la Notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaria 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaria 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

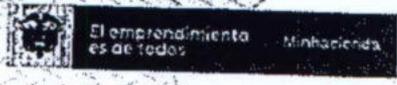
Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaria 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratos cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales, previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.)

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el Informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Señal, en tanto para uso exclusivo de verificaciones públicas, certificados y documentos del territorio nacional.

CA366880721



27-04-20

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621551

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autoriza la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2236 del 21 de octubre de 2008 Notaría de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldamiaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464044	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 78922457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Ingreso cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros



La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



Ca 366860720

### SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2029 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**702**



Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

*Mónica Andrade*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Superintendencia de Colombia

Superintendencia de Colombia

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos. *Miherencia*



Ca 366860720

**ENBLANCO**

**ENBLANCO**



Ca366860719

República de Colombia



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 1 de 7



\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA  
N.I.T. : 830008686-1  
Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

No: N0817858

**CERTIFICA:**

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 432,730,547,282

**CERTIFICA:**

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESIAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Validez desde el momento de la expedición

Ca366860719



27-04-20

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email  
NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santa Fe Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

**CERTIFICA:**

**ESTATUTOS:**

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

**CERTIFICA:**

**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000611	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00008321
0000611	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687773
0000867	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694182
0000992	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/23	00741979
0000506	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00009116
0001168	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/18	00009970
0002239	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/30	00011736
806	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/23	01481327
2193	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/11	01883842
1763	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/02	01890095
702	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031040

**CERTIFICA:**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**CERTIFICA:**

Objeto Social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**28554926**

NUMERO

**LASTRA FERNANDEZ**  
APELLIDOS

**CLAUDIA JIMENA**  
NOMBRES

*Claudia Jimena Lastra*



FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1982**

**IBAGUE**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**08-NOV-2000 IBAGUE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
MVA DUSUE 490088



P-2900100-63088531-F-0028554926-20010416      117310106AA 02 100345744

281266

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

173702

Tarjeta No.

29/10/2008

Fecha de  
Expedición

16/07/2008

Fecha de  
Grado

CLAUDIA JIMENA  
LASTRA FERNANDEZ

28554926

Cedula

TOLIMA

Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

  
Hernando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Claudia Jimena Lastra